

SENTENCIA DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 155

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de La Vega, del 16 de febrero de 1983.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Rafael A. Caraballo y/o José Ml. Payero y Seguros Pepín, S. A.

Abogado: Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael A. Caraballo y/o José Ml. Payero, persona civilmente responsable; y la compañía Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de La Vega el 16 de febrero de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 17 de febrero de 1983, a requerimiento del Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil quien actúa a nombre y representación de Rafael A. Caraballo y/o José Ml. Payero y la compañía Seguros Pepín, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 14 de noviembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; y los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente: “**PRIMERO:** Declara regulares y válidos, en la forma, los recursos de apelación interpuestos por el prevenido y civilmente responsable José M. Payero Sánchez, Rafael A. Caraballo, la Cía. Seguros Pepín, S. A., y la parte civil constituida José Francisco Espinal contra sentencia correccional No. 1435 del 2 de diciembre de 1980, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el dispositivo siguiente: ‘**Primero:** Se pronuncia el defecto en audiencia en contra del nombrado José M. Payero Sánchez, por no haber comparecido a la audiencia no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Se declara culpable al nombrado José M. Payero Sánchez, inculpado de violación Ley 241, en perjuicio de José Fco. Espinal y en consecuencia se le condena a 3 meses de prisión acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **Tercero:** Se le

condena además al pago de las costas penales; **Cuarto:** Se acoge como buena y válida la constitución en parte civil intentada por el señor José Francisco Espinal en contra del señor José M. Payero Sánchez, a través del Dr. Jaime Cruz Tejada, por ser regular en la forma y admisible en el fondo; **Quinto:** Se condena al nombrado José M. Payero Sánchez, al pago de una indemnización de Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00) en favor de José Francisco Espinal, como justa reparación de los daños que le ocasionaron en dicho accidente; **Sexto:** Se condena al nombrado José M. Payero Sánchez, al pago de los intereses legales a partir de la demanda en justicia; **Séptimo:** Se condena al nombrado José M. Payero Sánchez, al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Octavo:** La presente sentencia es común y oponible a la compañía Seguros Pepín, S. A.; por haber sido hechos legalmente; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido José M. Payero Sánchez y la Cía. Seguros Pepín, S. A., por falta de comparecer a la audiencia, no obstante haber sido citados legalmente; **TERCERO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales: segundo a excepción en este de la sanción impuesta al prevenido José M. Payero Sánchez, la cual modifica, rebajándola a un mes de prisión correccional, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, cuarto, quinto, a excepción en éste de la indemnización la cual se modifica aumentándola a Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00) suma que esta corte estima ser la ajustada para reparar los daños morales y materiales sufridos por la dicha parte civil en el expresado accidente; confirma los demás, los sexto y octavo; **CUARTO:** Condena a José M. Payero Sánchez en su calidad de prevenido, al pago de las costas penales de la presente alzada y lo condena además en la de persona civil responsable, al de las civiles, declarando éstas distraídas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada por afirmar haberlas avanzado en su mayor parte”;

En cuanto al recurso de Rafael A. Caraballo y/o José Ml. Payero, en su calidad de persona civilmente responsable, y la compañía Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en su indicada calidad, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte aqua, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Rafael A. Caraballo y/o José Ml. Payero, en su calidad de persona civilmente responsable; y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de La Vega el 16 de febrero de 1983, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do